

ANGGY MARCELA GUERRERO BELTRAN (CGR)

De: RSB ABOGADOS <RSB-ABOGADOS@outlook.es>
Enviado el: jueves, 1 de agosto de 2024 11:14 a. m.
Para: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co; Gilly Johanna Barrios Yepes (CGR)
Asunto: Presentación Versión Libre y espontánea ARNOVIS DE JESÚS TAVERA,
PRF-811112-2021- 40006 Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina, Islas
Datos adjuntos: VL PRF 2021 40006 con anexo.pdf

San Andrés, Providencia y Sata Catalina, Julio de 2024.

Doctora

ELIZABETH RIVERA MARIMON

Gerente Departamental –Ponente

Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas

Contraloría General de la Republica

Ciudad

Ref.: PRF-811112-**2021- 40006**
Entidad afectada: Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia y Santa Catalina
Islas — CAJASAI
Presunto Responsable: ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES

Asunto: **Presentación Versión Libre y espontánea**
(Artículos 42 y 47 ley 610 de 2000, art. 136 decreto 403 de 2020)

Respetada Doctora,

En calidad de apoderado del señor ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES, adjunto me permito enviar para radicación y tramite Versión Libre junto con su anexo.

Por favor confirmar recibido, Gracias.

cordialmente,



Ricardo Silva Burgos

Gerencia

RSB ABOGADOS S.A.S.

Tel: (57)7025161

calle 26 A No.13-97, oficina 1005

Edificio Bulevar Tequendama - Torre de Oficinas

Bogotá D.C. - Colombia

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

DIRECCION 305/24

San Andres Isla, Julio 31 de 2024.

Doctora
ELIZABETH RIVERA MARIMON
Gerente Departamental –Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina, Islas
Contraloría General de la República
Ciudad

Ref.: PRF-811112-2021- 40006
Entidad afectada: Caja de Compensación Familiar de San Andrés y
Providencia y Santa Catalina Islas — CAJASAI
Presunto Responsable: ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES

Asunto: **Presentación Versión Libre y espontánea**
(Artículos 42 y 47 ley 610 de 2000, art. 136 decreto 403 de 2020)

Respetada Doctora,

ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma me permito presentar a la respetable colegiatura versión libre y espontánea. Con relación a los hechos objeto de la presente actuación, pieza procesal con la cual pretendo demostrar dentro del proceso adelantado por el ente de control fiscal; que la conducta de mi parte, hoy objeto de investigación fiscal no incurre en un daño patrimonial, ni trasgrede el ordenamiento fiscal y por ende en aras de la economía procesal como lo demostraré. Por lo anterior, procederá el cierre del PRF y consecuentemente el archivo definitivo de este proceso a mi favor, petición que desde ya estoy solicitando a la respetable Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, lo anterior bajo las siguientes argumentaciones rendidas en mi versión así:

El Problema Jurídico Planteado por la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, Islas

Los hechos que nos convocan dentro de este proceso, de acuerdo con el planteamiento de la Gerencia, corresponden a presuntas irregularidades del hallazgo con incidencia fiscal, resultado del informe No. 9 de la actuación especial de fiscalización realizada a la Caja de Compensación Familiar de San Andrés Islas – CAJASAI vigencia 01 de enero a 31 de mayo de 2021, relacionado con el pago de una sanción por errores incurridos en la presentación de la información exógena correspondiente al año gravable 2019 que fue pagada previo acto administrativo sancionatorio por parte de la DIAN

¡ TÚ Y TU FAMILIA SON CAJASAI !

A.v Francisco Newball 4-138 PBX: (608) 5130808
Email: cajasai@cajasai.com - Web: www.cajasai.com

  **CAJASAI**  **CCFCAJASAI**



Vigilado Supersubsidio

“Hallazgo No. 23 Sanción Presentación Información exógena a la DIAN (D-F) Revisados los registros contables del periodo 2021, se evidencio el pago de una sanción por errores en la presentación de la información exógena correspondiente al año gravable 2019, la cual fue liquidada y pagada sin mediar acto administrativo de la DIAN, mediante el cual se profiera la sanción, toda vez que la liquidación y pago de la misma, fue realizada de manera voluntaria, por parte de CAJASAI; pago realizado mediante comprobante de egreso No. 0336 de 05 de febrero de 2021, por \$32.969.000 a favor de la DIAN; la fuente de los recursos girados, se efectuaron a través de una cuenta del Banco Davivienda No. CC – 266069998927 bajo la línea educación- Colegio, en la cual se depositan y registran recursos parafiscales procedentes del 4% que administra la caja. Así mismo se evidencia que el formulario de recibo de Pago expedido por la DIAN tiene fecha de recibido por el Banco en referencia, con fecha 10/02/2021”¹

Del Caso En Concreto

Vista la argumentación sobre la cual se sustenta el auto por el cual se cierra indagación preliminar y se ordena apertura del proceso de la referencia se observa que en criterio de la Gerencia la presunta irregularidad que se me reprocha radica, como lo señala el citado auto en:

*“se advierte entonces que el representante legal de CAJASAI **eludió su función de dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja necesaria para evitar que hubiesen presentado errores en el reporte de la información exógena** y, por tanto, sanciones por inexactitud en la misma lo cual derivo en el irregular uso de recursos públicos en pagos adicionales que podrían ser utilizados para el beneficio de los afiliados de la caja”² (negritas fuera de texto).*

En cuantía equivalente a treinta y dos millones novecientos sesenta y nueve mil pesos (\$32.969.000) valor sin indexar

Con todo lo anterior es preciso fijar su atención a los siguientes argumentos que demostrarán a ese ente de control fiscal que no existe de mi parte ninguna clase de responsabilidad por los hechos investigados

En primer lugar sea del caso advertir que los recursos perseguidos por el presunto uso indebido en el pago de sanción no son provenientes de parafiscalidad, tal y como se señala en la certificación suscrita por Jhonny Padilla Herrera en Calidad de Revisor Fiscal de la Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI de fecha 26-07-2024 (documento anexo), así las cosas y bajo el entendido que la labor de control fiscal únicamente recae sobre los recursos de carácter público, y como se demuestra reitero no hay en este caso afectación al patrimonio público por cuanto como se desprende del referido documento los recursos examinados no son provenientes de la parafiscalidad.

¹ Auto No. 011, Pág. 4

² Auto No. 011, Pág. 15 y 16

¡ TÚ Y TU FAMILIA SON CAJASAI !

A.v Francisco Newball 4-138 PBX: (608) 5130808
Email: cajasai@cajasai.com - Web: www.cajasai.com

  **CAJASAI**  **CCFCAJASAI**

 **Vigilado Supersubsidio**

Al respecto nuestro Honorable Consejo de Estado, señala:

“La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado. Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio.”³

Así las cosas y aterrizando el caso objeto de debate a la estructura sobre la cual se edifica la responsabilidad fiscal, esto es, daño o afectación al patrimonio público, una conducta y una relación causa-efecto entre ellos, es decir el nexo causal; vemos como se rompe este trípode ya que no hay generación de daño al patrimonio y por lo tanto no es dable predicar responsabilidad fiscal en mi nombre. En segundo lugar me permito indicar que en mi calidad de Director Administrativo de la CCF se encuentra por fuera de mi orbita de acción por cuanto mis funciones son de nivel directivo y no operativo, como se pretende establecer por la respetada Gerencia.

Recordemos lo referido en la Constancia, en la que se precisan las funciones del Director Administrativo, emitida por la señora Jessica Gordon Meléndez en calidad de Jefe de Talento Humano de la CCF de fecha 09-08-2022 (documento que hace parte del expediente) en la que señala en el título “Propósito principal: Dirigir las actividades encaminadas al cumplimiento del **direccionamiento estratégico** de la Caja (...)” y sea del caso recordar la definición del aparte citado en negrilla que consiste en “Lineamientos establecidos por la alta dirección para el logro de los objetivos y metas institucionales” concepto entregado por la Superintendencia de Subsidio Familiar entre otros documento en el cuadro de caracterización de proceso de direccionamiento estratégico de fecha 01/Oct/2019 (<https://www.ssf.gov.co/documents/20127/658021/Caracterizaci%C3%B3n+de+Procesos+Direccionamiento+Estrat%C3%A9gico..pdf/28267645-4cce-b4a0-98e7-a8329b7325c5>) Por lo anterior, y como soporte de lo aquí manifestado, adjunto como elementos de prueba los siguientes documentos:

1. Certificación suscrita por Johnny Padilla Herrera en Calidad de Revisor Fiscal de la Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI de fecha 26-07-2024.

En conclusión y dadas las anteriores argumentaciones y de suerte tal que como bien lo sabe esa respetable Colegiatura, no se configuran en mí contra los presupuesto de orden fáctico y legal que permitan adecuar conducta alguna de mi parte configuradora de daño al erario público, no hay detrimento patrimonial y por ello tampoco comporta el ejercicio de la gestión fiscal dado que los recursos como

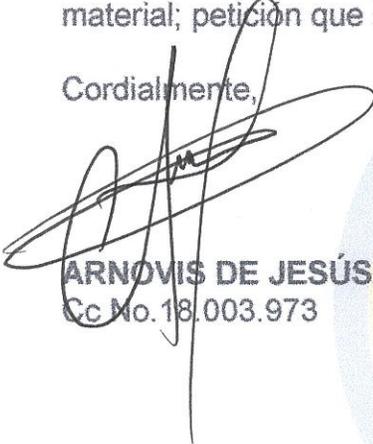
³CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 68001-23-33-000-2013-01024-01 Actor: HORACIO ARROYAVE SOTO Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ya se anotó no forman parte de la parafiscalidad, reitero como queda demostrado con la certificación anexa, y por ende no son objeto de auditaje por parte de la Contraloría rompiéndose así el nexo de causalidad solicito respetuosamente el ARCHIVO de este proceso en mi favor de acuerdo con lo referido en el art. 47 de la ley 610 de 2000, así:

“ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Todo lo anterior en aras de la economía procesal, la seguridad jurídica y la justicia material; petición que hago desde este mismo momento procesal.

Cordialmente,



ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES
Cc No. 18,003.973

Coadyuvo,



RICARDO SILVA BURGOS
C.C. No. 79.573.262
T.P. No. 82755 del C.S. de la Jra.
RSB ABOGADOS S.A.S.

¡ TÚ Y TU FAMILIA SON CAJASAI !

A.v Francisco Newball 4-138 PBX: (508) 5130808
Email: cajasai@cajasai.com - Web: www.cajasai.com

  **CAJASAI**  **CCFCAJASAI**

 **Vigilado Supersubsidio**



JOHNNY PADILLA HERRERA

Contador Público

TP. 195138 – T

RF-2024

El suscrito JOHNNY PADILLA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía 78703529, Contador Público titulado, con tarjeta profesional No. 195138-T, en calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas “CAJASAI”

CERTIFICO

Que, El monto del pago de la sanción exógena 2020 fue cancelada con recursos de la cuenta de ahorros No. 266069998927 del banco DAVIVIENDA, la cual se usa para el manejo de ingresos por ventas de los servicios que ofrece CAJASAI. Estos recursos no son provenientes de la parafiscalidad del 4%.

Que, la sanción por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 32.969.000) se canceló una vez se identificó la inconsistencia en el reporte de la información exógena atendiendo las normas tributarias para poder acogernos a los descuentos que se pueden tomar antes de recibir las notificaciones de la DIAN. Después de las cuales pueden convertirse en valores más onerosos. Dicha sanción no fue por extemporaneidad.

El presente certificado se expide, en San Andrés Isla a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

JOHNNY PADILLA HERRERA
Revisor Fiscal
TP 195138-T